

# **ESTATUTOS**

**F. N. F.**

# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

#### DENOMINACION Y FINALIDAD DEPORTIVA

##### Artículo 1

La Federación Navarra de Fútbol, constituida el día 15 de julio de 1928, es una entidad privada sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Está integrada por entidades deportivas, deportistas, técnicos y árbitros cuyo objetivo principal es la práctica, promoción y organización del deporte del fútbol en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

##### Artículo 2

La Federación Navarra de Fútbol se rige por la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra, las disposiciones dictadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por los presentes estatutos y sus reglamentos debidamente aprobados y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Foral de Navarra se aplicarán, supletoriamente, los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Fútbol y la normativa estatal sobre la materia.”

##### Artículo 3

Corresponden a la Federación Navarra de Fútbol como funciones propias:

La promoción general, el gobierno, regulación y ordenación técnica del fútbol y sus modalidades, la expedición de la licencia federativa, así como cualesquiera otras funciones que se le atribuyan en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

##### Artículo 4

1.-Son funciones de la Federación Navarra de Fútbol, además de las previstas como propias en el artículo anterior, ejerciéndolas bajo la coordinación de la administración deportiva de la Comunidad Foral, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) La promoción y desarrollo de la práctica del fútbol en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

b) La organización de competiciones de ámbito navarro o la autorización a la organización de las mismas.

c) La colaboración con la Real Federación Española de Fútbol en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional en

territorio navarro y, en su caso, la organización de las mismas con la autorización de la Real Federación Española de Fútbol o de las organizaciones internacionales competentes.

d) El ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos previstos en la legislación deportiva, en sus disposiciones de desarrollo y en sus Estatutos.

e) La ejecución, en su caso, de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

f) El control sobre la aplicación de las subvenciones que se asignen a las entidades deportivas pertenecientes a la Federación sin perjuicio de las facultades de la Administración otorgante.

g) La colaboración con las Administraciones públicas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de las prácticas ilícitas en materia deportiva.

h) Determinar los deportistas y técnicos que integran las distintas selecciones y la participación de éstas en las distintas competiciones.

i) En colaboración con las Administraciones públicas de Navarra, fomentar la igualdad de varones y mujeres en la práctica del fútbol.

2.- Las modificaciones estatutarias concernientes a las funciones públicas delegadas, una vez acordadas en la Asamblea General, serán aprobadas por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, y se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

## CAPITULO II

### DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 5

El domicilio de la Federación Navarra de Fútbol se fija en Calle Arrieta, número 3 - 2º de Pamplona.

#### Artículo 6

Forman parte de la Federación Navarra de Fútbol:

- Las entidades deportivas dedicadas en su modalidad básica o en alguna de sus secciones deportivas a la práctica y promoción del deporte del fútbol en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

- Los deportistas que ostenten licencia federativa.

- Los entrenadores y árbitros titulados que estén integrados en los respectivos comités territoriales de acuerdo con la reglamentación interna de los mismos.

- Otros colectivos que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del fútbol.

## Artículo 7

Son entidades deportivas, a los efectos del presente Estatuto, aquellas entidades (clubes, entes de promoción deportiva, etc.) que tienen por finalidad el fomento y la práctica del fútbol y reúnen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Son deportistas, a los efectos previstos en estos Estatutos, aquellos futbolistas, entrenadores o árbitros que de forma voluntaria suscriban la correspondiente licencia federativa para la práctica en competición oficial del deporte del fútbol.

Se consideran técnicos entrenadores y jueces árbitros titulados a todas aquellas personas físicas que mediante la obtención del título o carnet federativo otorgado por los correspondientes órganos técnicos de la Federación Navarra de Fútbol están integrados en sus respectivos comités territoriales.

## CAPÍTULO III

### ESTRUCTURA ORGANICA

## Artículo 8

La Federación Navarra de Fútbol realiza sus funciones mediante los órganos siguientes:

- 1.- Gobierno y Representación: Asamblea General, Presidente.
- 2.- Complementario: La junta Directiva
- 3.- Técnicos: Comité de Árbitros, Comité de Entrenadores y órgano docente.
- 4.- Administración General: Secretaría General y Asesoría Jurídica.
- 5.- Disciplina Deportiva: Comité de Competición y Disciplina y Juez Único de Apelación.
  - a. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará compuesto, como mínimo, por tres personas tituladas en Derecho y con experiencia en materia de fútbol, designado y, en su caso, destituido por el Presidente de la Federación Navarra de Fútbol.
  - b. El Juez Único de Apelación, será una persona titulada en Derecho, con experiencia en materia de fútbol, designado y, en su caso, destituido por el Presidente de la Federación Navarra de Fútbol, que, en ningún caso, podrá a su vez ser miembro del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
  - c. El desarrollo de otras materias relacionadas con ambos comités, se llevará acabo en las Normas de Disciplina Deportiva de la Federación Navarra de Fútbol
- 5.- Jurisdicción: Comité de Jurisdicción y Conciliación.

TITULO II  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 9

Los miembros de la Federación Navarra de Fútbol tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Exigir que la Federación se ajuste a lo establecido en la normativa por la que se regulan las Federaciones Deportivas Navarras, órdenes y normas que lo desarrollan y a lo preceptuado en los presentes Estatutos y sus correspondientes reglamentos.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer las actividades de la Federación y examinar su documentación previa petición razonada y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Federación.
- f) Ser electo y elegible para los órganos de gobierno y representación siempre que cumplan los requisitos estatutariamente establecidos.
- g) Participar en las actividades de la Federación en la forma que se establezca.
- h) Ser informado acerca de la composición los órganos de la Federación.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos federativos que estime contrarios al ordenamiento jurídico.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 10

Los miembros de la Federación Navarra de Fútbol tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Para poder intervenir en las competiciones oficiales que organiza la Federación Navarra de Fútbol deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos que reglamentariamente se establezcan quedando afiliados obligatoriamente a la Federación Navarra de Fútbol.
- b) Someterse a la disciplina y normativa federativa prevista en los presentes Estatutos y reglamentos que lo desarrollan.
- c) Acudir en el caso de los deportistas, a las pruebas y selecciones a las que sean convocados, bien por esta Federación Navarra de Fútbol o por la Real Federación Española de Fútbol.
- d) Compartir y respetar las finalidades de la Federación y colaborar para su consecución.

e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan establecerse por los órganos federativos.

f) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y normativas de carácter general y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

### TITULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

##### CAPITULO I

##### REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

###### Artículo 11

Podrán ser elegidos miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Fútbol todas aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el Ordenamiento Jurídico o estatutariamente.

###### Artículo 12

Los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación Navarra de Fútbol cesarán por:

- 1.- Expiración del período de mandato.
- 2.- Dimisión.
- 3.- Incapacidad que le impida desempeñar el cargo.
- 4.- Incumplimiento de alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior.

##### CAPITULO II

##### LA ASAMBLEA GENERAL

###### Artículo 13

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación Navarra de Fútbol y está compuesta por 50 miembros:

- a) Veinticuatro miembros en representación de clubes.
- b) Dieciséis miembros en representación de los deportistas.
- c) Cinco miembros en representación de los entrenadores-técnicos.
- d) Cinco miembros en representación de los árbitros-jueces.

#### Artículo 14

Los miembros de la Asamblea General son elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos por medio de sufragio libre y secreto entre los componentes de cada estamento de los mencionados en el artículo anterior.

#### Artículo 15

1.- Es competencia de la Asamblea General de la Federación Navarra de Fútbol, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda llevar a cabo en relación con los artículos 19, 31 y 51 de los presentes Estatutos, la siguiente relación de funciones:

- a) La aprobación de la programación general deportiva de la temporada y presupuesto anual de la Federación.
- b) El control de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la aprobación de la memoria anual de actividades y liquidación del presupuesto.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos y reglamentos de la Federación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, letras h) e i).
- d) La elección del Presidente de la Federación y en su caso la aprobación de la moción de censura al mismo, conforme al procedimiento que se establece en los presentes Estatutos.
- e) La adopción de los acuerdos que sobre régimen económico y de disolución de la Federación, en su caso, están previstos en estos Estatutos.
- f) La autorización para gravar, enajenar bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo.
- g) La aprobación de las normas de expedición y renovación de la licencia federativa y sus cuotas.
- h) La fijación de criterios de participación en las selecciones.
- i) La aprobación de los procedimientos para la realización de adquisiciones, disposiciones y enajenación de bienes, selección de personal, suministros y servicios federativos.

#### Artículo 16

La Asamblea General celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de la Memoria Anual de actividades del nuevo presupuesto y liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 40%; la solicitud deberá estar acompañada de la relación de asuntos cuyo debate y aprobación se solicita.

Una vez presentada válidamente la solicitud de reunión de Asamblea General Extraordinaria, el Presidente de la Federación deberá convocar dicha Asamblea para que

ésta se celebre en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud completa. Los asuntos propuestos se incluirán necesariamente en el orden del día de la reunión.

En el caso de que el Presidente no convoque la Asamblea General Extraordinaria en el plazo anteriormente indicado, la convocatoria podrá realizarse por los asambleístas peticionarios.

#### Artículo 17

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con 15 días naturales de antelación a la fecha de la celebración en el tablón de anuncios de la Federación y por medio de los sistemas habituales que ésta tiene establecidos, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros.

El Presidente, con el acuerdo favorable de la Junta Directiva, podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria urgente con una antelación de siete días naturales a aquél en que deba tener lugar la reunión.

#### Artículo 18

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera instancia cuando concurra la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes; en ambos casos, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan. Entre ambas convocatorias deberá mediar, como mínimo, un plazo de media hora.

### CAPITULO III

#### EL PRESIDENTE

#### Artículo 19

El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y ejecuta los acuerdos de los mismos. Le corresponde en general y además de los que se determinan en los presentes Estatutos las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General ó a la Junta Directiva. Podrá ejercer asimismo las funciones que la Asamblea General le delegue.

#### Artículo 20

El Presidente de la Federación Navarra de Fútbol será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos, mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General y de conformidad con el procedimiento que establece el Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Administración deportiva de la Comunidad Foral.

### Artículo 21

Los candidatos a la presidencia, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán avalar la presentación de la candidatura mediante firma de ocho miembros como mínimo de la Asamblea General.

### Artículo 22

El cargo de Presidente de la Federación Navarra de Fútbol será incompatible con cualquier otro cargo en otra Federación Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

Mientras desempeña su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad sujeta a la disciplina federativa y será incompatible con la actividad como futbolista, árbitro ó entrenador continuando en posesión de licencia, si la tuviese, que permanecerá en suspensión hasta que deje la presidencia.

### Artículo 23

El candidato a la presidencia de la Federación Navarra de Fútbol, además de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11 del presente Estatuto, deberá acreditar como mínimo el desempeño durante tres temporadas deportivas de alguna actividad oficial como miembro afiliado a la Federación Navarra de Fútbol.

### Artículo 24

Será elegido Presidente de la Federación Navarra de Fútbol aquel candidato que previa exposición de su programa obtenga la mayoría de los votos emitidos. En el caso de que ningún candidato la obtuviera, se procedería a una segunda votación entre los dos candidatos que más votos hubieran obtenido, resultando Presidente el que en esta segunda votación obtuviese el mayor número de votos. Si solamente hubiera una candidatura, éste será automáticamente proclamado Presidente por la Junta Electoral.

### Artículo 25

El Presidente de la Federación Navarra de Fútbol cesa en sus funciones:

- 1.- Por las causas fijadas en el artículo 12 de estos Estatutos.
- 2.- Por la aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

### Artículo 26

La moción de censura al Presidente de la Federación Navarra de Fútbol que en su caso se presentase, deberá ir avalada por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 25% de la misma y en ella deberá proponerse un candidato a la presidencia de la Federación Navarra de Fútbol.

La aprobación de la moción de censura implicará el voto a favor de la misma de la mayoría absoluta de los miembros en Asamblea General Extraordinaria debidamente constituida.

#### Artículo 27

La aprobación de la moción de censura conlleva automáticamente la dimisión del Presidente censurado y de su Junta Directiva, además de la proclamación en el mismo acto del candidato propuesto en la moción como nuevo Presidente de la Federación Navarra de Fútbol, cuyo mandato sólo podrá alcanzar hasta completar el total del mandato presidencial anterior.

#### Artículo 28

Los signatarios de una moción de censura no podrán firmar otra hasta pasados dieciocho meses desde la fecha de la firma de la moción anterior, siempre que se trate del mismo período de mandato.

### CAPITULO IV

#### LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 29

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la misma, estando compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, a quien corresponde la designación y remoción de los mismos.

#### Artículo 30

La Junta Directiva tendrá al menos un vicepresidente y tesorero, quienes sustituirán por ese orden al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad u otros análogos y en defecto de lo anterior en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad o por el de más edad si aquella fuere la misma.

Asimismo el Presidente podrá contar con las asesorías que considere oportuno.

#### Artículo 31

Corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Adopción de aquellos acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines federativos que no precisen aprobación de la Asamblea General.
- b) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Redacción del Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Administración deportiva de la Comunidad Foral.
- d) Elaboración y presentación a la Asamblea General del presupuesto anual así como el inventario, el balance y la memoria de actividades.

e) Aprobación de la programación específica, distribución de grupos y categorías, así como la aplicación de las medidas competicionales, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del fútbol en el ámbito de la Comunidad Foral.

f) Nombramiento y separación, en su caso, de las personas que formen las distintas comisiones que se puedan crear, así como los Comités de Competición y Disciplina Deportiva, Apelación y Jurisdicción.

g) Nombramiento, a petición de un club, de oficio o a propuesta de los respectivos Comités Territoriales de Competición y Disciplina, de delegados federativos para los encuentros, competiciones o actividades de la Federación.

h) Aprobación de las Normas Generales y las de Disciplina Deportiva y las modificaciones que, en su caso, se lleven a cabo cada temporada, sin perjuicio de que, la Junta Directiva de la Federación Navarra de Fútbol, pueda estimar oportuno, por la trascendencia de los temas en cuestión, la ratificación pertinente de la Asamblea General en la próxima reunión ordinaria anual.

i) La aprobación de aquellos reglamentos que le sean delegados por la Asamblea General

### Artículo 32

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañadas del orden del día.

La constitución válida de la Junta Directiva requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros. Quedará no obstante constituida válidamente aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si están presentes todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

La Junta Directiva celebrará como mínimo una reunión trimestral.

### Artículo 33

Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran al propio tiempo de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

1.- Son específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos ante la Asamblea General, la cual, si así lo acordase por mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar su destitución al Presidente.

2.- Responsabilidad de los directivos de la Federación Navarra de Fútbol y de sus asociados.

La responsabilidad de los miembros de la Junta directiva de la Federación Navarra de Fútbol y la de sus asociados, estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra, sin perjuicio de su desarrollo en las Normas Generales de la Federación Navarra de Fútbol.

## CAPITULO V

### REGIMEN DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

#### Artículo 34

Los acuerdos para aquellos asuntos objeto de Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la adopción de acuerdos relativos a los temas siguientes y otros que expresamente se determinen en los Estatutos:

- a) Aprobación de moción de censura.
- b) Modificaciones de los Estatutos.
- c) Concertar créditos.
- d) Gravamen y enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Federación.
- e) Aprobación de la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno de la Federación.

#### Artículo 35

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos que estatutariamente requieran mayoría cualificada.

#### Artículo 36

El Presidente de la Federación Navarra de Fútbol gozará de voto de calidad en caso de empate en aquellas decisiones a tomar por los órganos que él presida.

## TITULO IV

### ORGANOS TECNICOS Y DE ADMINISTRACION GENERAL

## CAPITULO I

### COMITE TERRITORIAL DE ARBITROS

#### Artículo 37

El Comité Navarro de Árbitros es el órgano técnico a quien corresponde el gobierno y administración de la organización arbitral y se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, en las Normas Generales de la F.N.F. y en su Reglamento de Funcionamiento que, en todo caso, será aprobado a propuesta del mismo por el Presidente de la F.N.F.

### Artículo 38

La Junta Directiva del Comité Navarro de Árbitros tendrá al frente de la misma a un Presidente que, para el supuesto de no ser designado directamente por el Presidente de la Federación Navarra de Fútbol, será propuesto en su caso por la organización arbitral, de conformidad al proceso electoral, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Federación y cuyo mandato deberá coincidir siempre y en todo caso con el de la Presidencia Federativa.

Los vocales y cargos de la Junta Directiva del Comité, dado el carácter estrictamente técnico del mismo, serán designados por su Presidente entre miembros de la organización arbitral que no estén en activo.

El mandato del Presidente y de los vocales y cargos de la Junta Directiva del Comité será de cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y, en todo caso, con los mandatos de la Junta Directiva de la Federación Navarra de Fútbol, a quien están subordinados.

## CAPITULO II

### COMITE TERRITORIAL DE ENTRENADORES

#### Artículo 39

El Comité Territorial de Entrenadores es el órgano técnico a quien corresponde el gobierno y administración de la organización de los Técnicos-Entrenadores, así como su formación y titulación a través de la correspondiente escuela.

#### Artículo 40

El Comité Territorial estará compuesto por un Presidente y un Secretario, pudiendo contar con un máximo de cuatro técnicos como vocales y los asesores que se consideren oportunos, a criterio del Presidente, refrendados por el Presidente de la Federación Navarra de Fútbol (F.N.F).

#### Artículo 41

La Secretaría del Comité Técnico de Entrenadores la ostenta un entrenador designado por el Presidente de la Federación Navarra de Fútbol y asimismo será responsable de la Secretaría de la Escuela en el período lectivo de la misma.

#### Artículo 42

El Presidente del Comité Territorial, para el supuesto de no ser designado directamente por el Presidente de la Federación Navarra de Fútbol, será propuesto por la organización, de conformidad en este supuesto con la normativa o proceso electoral que se determine y cuyo mandato en todo caso coincide con el de la Presidencia Federativa.

### CAPITULO III

#### SECRETARIA GENERAL

##### Artículo 43

El Secretario General de la Federación Navarra de Fútbol será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente. Tiene a su cargo la organización administrativa de la Federación Navarra de Fútbol y ostenta la jefatura directa del personal de la misma.

El Secretario General desempeñará las funciones como tal en la Asamblea General, Junta Directiva y en las comisiones que se pudieran crear.

La persona designada en la Secretaría General, solo podrá ser apartada de su cargo en virtud de expediente disciplinario, siendo precisa para su incoación el acuerdo favorable adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

El Secretario General, con autorización de la Presidencia, podrá delegar sus funciones en su caso, en el Vicesecretario nombrado al efecto.

### CAPÍTULO IV

#### ASESORIA JURIDICA

##### Artículo 44

La Junta Directiva podrá nombrar, a propuesta de su Presidente y previo informe del Secretario General, un Asesor Jurídico.

### CAPITULO V

#### COMITE DE JURISDICCION Y CONCILIACION

##### Artículo 45

1.- El Comité Jurisdiccional y de Conciliación es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito territorial, ello sin perjuicio, desde luego, de las competencias propias de la jurisdicción competente.

2.- En lo que respecta a su composición, funcionamiento y competencias, se estará a lo previsto para este mismo Comité en la reglamentación de la Real Federación Española de Fútbol.

TITULO V  
REGIMEN ECONOMICO Y DOCUMENTAL.  
CAUSAS DE DISOLUCIÓN

CAPITULO I

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 46

La Federación Navarra de Fútbol está sometida al régimen económico de Presupuesto y Patrimonio propios. La elaboración del Presupuesto anual corresponde a la Junta Directiva y su aprobación es competencia de la Asamblea General.

Artículo 47

Integran los recursos propios de la Federación Navarra de Fútbol:

- a) Cuotas obtenidas por licencias federativas.
- b) Subvenciones y auxilios percibidos de la R.F.E.F.
- c) Subvenciones y auxilios percibidos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- d) Intereses de c/c o libretas de ahorro.
- e) Producto de los encuentros o competiciones que organice.
- f) Subvenciones o donativos de autoridades, entidades o particulares.
- g) Cualquier otro ingreso que legalmente se autorice.

Artículo 48

1. La Federación Navarra de Fútbol podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de sus dos tercios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la Federación o la actividad deportiva, que constituye su objeto.
- c) Será preceptiva la autorización de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles, que hayan sido financiados total o parcialmente, con fondos públicos de la Comunidad Foral.

2. La Federación Navarra de Fútbol sólo podrá comprometer gastos plurianuales con autorización de la Asamblea General y de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra.

CAPITULO II

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 49

El régimen documental y contable de la Federación Navarra de Fútbol está integrado por:

1.- Libro de Registro de Entidades Deportivas en el que deberán constar los datos de identificación de aquellas asociaciones o clubes que se hayan federado.

2.- Libro de Registro de deportistas federados, árbitros-jueces y técnicos-entrenadores.

3.- Libro de Actas en el que se consignan las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos, en su caso, de la Federación.

4.- Libros de Contabilidad en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la Federación Navarra de Fútbol, debiendo precisar la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

5.- Relación de componentes de los órganos de gobierno y representación, y de los comités disciplinarios y de jurisdicción.

### CAPÍTULO III

#### CAUSAS DE DISOLUCION DE LA FEDERACION NAVARRA DE FUTBOL.

##### Artículo 50

1.- La Federación Navarra de Fútbol se disolverá por decisión de la Asamblea General adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros y, asimismo, por causas que se determinen en el Ordenamiento Jurídico.

No podrá acordarse la extinción y disolución de la Federación Navarra de Fútbol mientras no hayan sido canceladas o afianzadas suficientemente las deudas contraídas.

2.- Producida la disolución, el patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Administración deportiva de la Comunidad Foral su destino concreto.

### TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### Artículo 51

1.- El ámbito de la disciplina deportiva se extiende, en la F.N.F., a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales de conducta deportiva tipificadas en las disposiciones de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, en los Estatutos de la F.N.F y en las Normas de Disciplina Deportiva aprobadas por la misma.

2.- El régimen disciplinario en la F.N.F. se regulará a través de las Normas que a tal efecto apruebe la Junta Directiva de la Federación.

3.- En caso de imposición de sanciones en materia de disciplina deportiva, la adscripción a la Federación implica la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos a la disciplina deportiva, del hecho que las sanciones serán objeto de la debida publicidad.

4.- El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

#### Artículo 52

Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza corresponden a la Federación Navarra de Fútbol, por sí o a través del órgano en quien delegue, las siguientes competencias:

a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente no puedan celebrarse el día establecido en las instalaciones deportivas propias.

b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación y, en su caso, acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral y, en cualquiera de los casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.

c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete futbolistas, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al club inocente (por tres goles a cero si no existiese en ese momento un tanteo superior).

d) Pronunciarse en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quien corresponde tal responsabilidad pecuniaria.

e) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general definitiva.

f) Proponer en su caso a la Junta Directiva la designación de delegados federativos para determinados encuentros, aparte de las competencias de la Junta Directiva en esta materia.

g) Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualquiera de las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en otras competiciones internacionales, nacionales o territoriales.

h) La anulación y repetición de partidos, cuando proceda en su caso.

i) Cuanto en general afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

#### Artículo 53

La notificación de las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios se realizará en la forma y condiciones que a tal efecto determinen las Normas de Disciplina Deportiva aprobadas por la Junta Directiva.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Título VI, de los Estatutos vigentes hasta la fecha, en tanto no se oponga a la nueva redacción estatutaria, seguirá vigente hasta la aprobación del nuevo Reglamento Disciplinario.